

LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Art. 8.- El Consejo Estatal de Prevención del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular políticas públicas para la prevención del delito, las cuales tendrán carácter de permanentes y estratégicas;

II.- Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones contenidas en el Plan Rector para la prevención del delito en el Estado de Hidalgo;

III.- Diseñar una estrategia de colaboración interinstitucional;

IV.- Promover la cultura de la paz y el acceso de la ciudadanía a los medios de justicia alternativa;

V.- Promover la cultura de la legalidad;

VI.- Implementar programas para:

a).- Prevenir la violencia infantil y juvenil;

b).- Promover la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores; y

c).- Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

VII.- Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:

a).- Las causas estructurales del delito;

b).- La distribución geodelictiva;

c).- Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;

d).-Tendencias históricas y patrones de comportamiento;

e).- Encuestas de inseguridad y de victimización; y

f).- Diagnósticos socio demográficos.

VIII.- Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;

IX.- Organizar cursos, congresos, seminarios, talleres y conferencias sobre prevención del delito;

X.- Promover la participación comunitaria, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizand o a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención del delito, y así generar credibilidad, compromiso y control;

XI.- Llevar a cabo campañas y programas de sensibilización y proporcionar la información y capacitación sobre prevención del delito;

XII.- Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención del delito;

XIII.- Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención del delito; y

XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Consejo.